

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN-CUND.
E.S.D.

Ref.: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO
TULIO URQUIJO GUZMAN Y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

Asunto: Poder especial.

LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, identificada con C.C. N° C.C. No.21.067.422 de Bogotá-D.C., acudo con acatamiento y respeto a su despacho por este conducto, para expresarle que mediante el presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.235.031 del C.S.J., identificado con la c.c. No.1.010.182.225 de Bogotá D.C., para que **CONTESTE DEMANDA POR EL TRÁMITE DEL PROCESO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de DOMINIO** sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Girardot-Cund., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-10688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, denominado "LA CABRERA", con cedula catastral No. 00-01-005-0013-000, con código catastral No.25368000100050013000.

El apoderado queda facultado para conciliar con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme el art. 77 del C.G.P.

Ruego se le reconozca personería jurídica.

Del Señor Juez,

Atentamente

Lucy Paola Urquijo
LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO,
C.C. N° C.C. No.21.067.422 de Bogotá-D.C

Acepto,

[Signature]
BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ
C.C. No.1010182225 DE BOGOTA D.C.
T.P. No.235.031 del C.S. de la J.

DECLARACION DE PRESENTACION PERSONAL

Yo, *Margarita Rosa Iriarte Alvira*, Notaria Primera del Circulo de Girardot, comparecí y presencié con *Lucy Paola Urquijo*

quienes se identificaron con las Cédulas de Ciudadanía Nos. *21 067 422 BA*

Respectivamente y declararon que el contenido del presente

Documento es cierto y son suyas las firmas y las huellas

dactilares que aparecen en él. En constancia firman



17 MAYO 2019

... de ...

... PROCESO

INCIDENTE De ...

Valerio Leguiranón Alfonso

Herederos de María Tullio Orquiza

2015-00019

74
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

E.S.D.

Proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA
Demandante: VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO
Demandados: HEREDEROS DE MARCO TULO URQUIJO GUZAN Y DE MAS PERSONAS INDETERMINADAS.

URQUIJO TRUJILLO HENRY C.C.11.300654 de Girardot-Cund, domiciliado en Girardot, MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO C.C.41.623.552 de BOGOTÁ D.C., domiciliada en Bogotá D.C., SANDRA JEANNETH URQUIJO OSPINA, C.C.65.728.488 IBAGUE-TOLIMA., domiciliada en IBAGUE-TOLIMA, JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA C.C.79.399.648 BOGOTA D.C., domiciliado en Bogotá D.C., LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO C.C. 21.067.422 DE USAQUEN., domiciliada en Girardot, MARIA MARLENY URQUIJO DE LOPEZ C.C. 20.609.421 de Girardot-Cund., domiciliada en Ibagué Tol. actuando en nombre propio comedidamente manifestamos: Usted que mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a los Doctores BRUCE DANOBIS ZEA NUÑEZ identificado con C.C. No.1.010.482.225 de Bogotá D.C. y LIBARDO ANTONIO GARZON SANCHEZ, identificado con C.C. No.11.311.454 de Girardot, abogados titulados en ejercicio, portadores de la T.P. No. 235031 del C.S. de la J y T.P.238.938 del C.S. de la J, para que contesten, promuevan incidente de nulidad y lleven hasta la terminación el proceso ordinario de pertenencia, de la referencia.

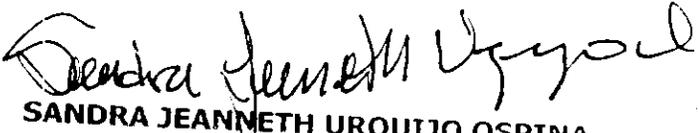
Nuestros apoderados quedan facultados conforme a todas las prerrogativas del artículo 70 del C.P.C., inherentes, al mandato, en especial las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, solicitar copias, documentos y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder

Atentamente,


URQUIJO TRUJILLO HENRY
C.C.11.300654 de Girardot-Cund.


MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO
C.C.41.623.552 de BOGOTÁ D.C.


SANDRA JEANNETH URQUIJO OSPINA
C.C.65.728.488 IBAGUE-TOLIMA.

[Signature]
JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA
C.C. 79.399/648 BOGOTA D.C.

[Signature]
LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO
C.C. 21.067.422 DE USAQUEN.

[Signature]
MARIA MARLENY URQUIJO DE LOPEZ
C.C. 20.609.421 de Giradot-Cund.

ACEPTO

[Signature]
BRUCE DANOBIS ZEA NUÑEZ
C.C. No. 1.010.182.225 de Bogotá
T.P. No 235031 del C.S. de la J.

ACEPTO.

[Signature]
LIBARDO ANTONIO GARCÓN SANCHEZ
C.C. 11.311.454 de Girardot
T.P. No. 238.938 del C.S. de la J.

[Handwritten notes]
Juan...
41...
4.7... 512

[Handwritten notes]
Sin...
[Signature]

[Handwritten notes]
[Signature]

[Handwritten notes]
65-770-900
Jose...
09-319-648

[Handwritten notes]
Sin...
[Signature]

[Handwritten notes]
Lucy Paola Urquijo Trujillo
21.067.422
Maria Marleny Urquijo de Lopez
20.609.421

[Handwritten notes]
Bruce Danobis Zea Nuñez
1.010.182.225

[Handwritten notes]
Sin...
[Signature]

[Handwritten notes]
Sin...
[Signature]

[Handwritten notes]
[Signature]

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E.S.D.

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULIO
URQUIJO GUZMAN Y DE MAS PERSONAS INDETERMINADAS.

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN E INDEMNIZACIÓN
ARTICULO 319 C.P.C.

LIBARDO ANTONIO GARZON SANCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.311.454 expedida en Girardot, obrando como apoderado de los señores HENRRY URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C. No.11.300.654 de Girardot, MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, identificado con C.C. No.41.623.552 de Bogotá D.C. SANDRA JEANNETH URQUIJO OSPINA, identificada con C.C. No.65.728.488 de IBAGUE-Tol, JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA identificado con C.C. No.79.399.648 de USAQUEN, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C. No.21.067.422 de USAQUEN Y MARIA MARLENY URQUIJO DE LOPE, Identificada con C.C. No.20.609.421., personas igualmente mayores de edad y vecinas de esta ciudad, quienes son demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho promover **incidente de nulidad por indebida notificación** de conformidad a los artículos 140 No.9 del C.P.C. y de conformidad al artículo 142 del C.P.C. que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor **VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO**, también mayor, domiciliado en la vereda los Escaños demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda y respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Indemnización por veinte salarios mínimos por informacion falsa artículo 319 C.P.C.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor **VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO**, invoco ante su despacho una demanda Ordinaria de Pertenencia contra mis poderdantes, dirigida a obtener la propiedad de 45 hectáreas y 2.955.27 metros cuadrados, lote denominado **LA CABRERA**.

SEGUNDO: Como puede observarse, a la demanda debió efectuarse la debida notificación a mis poderdantes y no como se manifestó en el acápite de notificaciones

... " Por desconocer el domicilio, habitación y sitio de trabajo solicito se ordene el emplazamiento de todos los herederos indeterminados demandados y de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 318 y 407 del C.P.C."...

K 77

TERCERO: Mis poderdantes la Sra. LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C. No.21.067.422 de USAQUEN, el Sr. HENRRY URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C. No.11.300.654 de Girardot, residen en la ciudad de Girardot, en la dirección No. calle 17 N° 16-69 B/ESTACIÓN y en repetidas oportunidades mis poderdantes han concurrido al lote de terreno denominado la CABRERA.

CUARTO. El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Ciudad de Girardot, abrió el proceso de Sucesión Doble intestada con radicado No.253-07318400120000225., el cual previo a su trámite, solicitó una medida cautelar a efectos de embargar el bien denominado LA CABRERA.

Aún más, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE GIRARDOT, comisiono a la unidad judicial Municipal de Guataqui, para realizar diligencia de secuestro el día 26 de agosto de 2008 dentro del proceso de Sucesión doble intestada y una de las personas quien recepciono o atendió la diligencia es el Sr. VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO., sin que se haya manifestado situación alguna dentro del proceso de pertenencia.

Dentro de la diligencia el Sr. VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO, manifestó: *...Que reside en esta parte de la finca de los Escaños hace 17 años desde el 2 de junio de 1992, y para corroborar lo anterior presenta Escritura No1 484 de Marzo 16 del 2007, protocolizada en la Notaria Primera de Girardot, referente a declaración sobre construcción de mejoras...*" Sic. Como se puede apreciar en esta manifestación el Sr. VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO., durante el término de tiempo que ha residido en la finca los ESCAÑOS, construyendo mejoras ha reconocido a un Propietario Legítimo

Colofón de lo anterior dentro de la misma diligencia el Dr. DARIO ALFREDO MORALES JAIME, quien fungió como apoderado de la heredera LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, manifestó *...Una vez determinado el inmueble solicite al Despacho decretar legalmente secuestrado el inmueble ya embargado y aqui descrito y se proceda a ser entrega del mismo al secuestro designado...*"

Como se puede observar Señor Juez el bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra embargado y legalmente secuestrado, por el proceso de sucesión anteriormente referido actos jurídicos que atañen a los herederos y propietarios legítimos.

Bien que se encuentra en la vereda los escaños denominado la CABRERA, dentro de la pretensión principal de la demanda EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA AGRARIA.

Sin que se haya manifestado dentro de este proceso EXTRAORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA que el lote de terreno se encontraba en litigio toda vez que se llevaba a cabo proceso de Sucesión Doble intestada y el cual llevo a su culminación otorgando el derecho de propiedad a mis poderdantes, todo en aras de usucapir este bien inmueble.

QUINTO. Dentro del trabajo de partición del proceso de sucesión anteriormente referido realizado por el Dr. JOSE URIEL CABEZAS MORENO, ACTIVO PARTIDA PRIMERA, se denomino el, lote de terreno LOS ESCAÑOS, en el predio rural del municipio de Guataqui y Jerusalén, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO.

SEXTO. De conformidad a la providencia de fecha 22 de octubre de 2015, proferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, mis poderdantes fueron declarados propietarios del inmueble que se disputa en el presente proceso de pertenencia toda vez que fue aprobado en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, sin que se haya efectuado recurso alguno en contra del presente fallo.

11 28
SEPTIMO. Uno de los requisitos para poder otorgar el título de propietario a partir de la declaración del proceso de pertenencia es que de conformidad al artículo 762 del C Civil Colombiano.

El 762 define la posesión de la siguiente manera: "es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por si mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

El Señor VALERIO, siempre ha reconocido un dueño o persona de mejor derecho

Como se puede apreciar mis poderdantes a partir del proceso de Sucesión han justificado ser los **legítimos propietarios del bien inmueble** que se pretende usucapir dentro este proceso.

OCTAVO. Los edictos emplazatorios que se efectuaron y obran a (fl.38, C.1.), tienen yerros caligráficos y no se pueden tener como válidos toda vez que no son las personas a notificar.

Se tipifica entonces, la causal de nulidad insaneable, artículo 140, No.9 del C PC., la cual debe ser decretada por su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 140 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 140 C.P.Ĉ.

Modificado. D.E. 2282/89, Artículo 1º, num. 80. Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando corresponde a distinta jurisdicción.
2. Cuando el juez carece de competencia.
3. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia.
4. Cuando la demanda se tramite por proceso diferente al que corresponde.
5. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida.
6. Cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión.
7. Cuando es indebida la representación de las partes. Tratándose de apoderados judiciales esta causal sólo se configurará por carencia total de poder para el respectivo proceso.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.
9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley.

129
29

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta de la que admite la demanda, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponerla.

ARTÍCULO 142

Modificado. D.E. 2282/89, Artículo 1º, num. 82. Oportunidad y trámite. **Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.**

La nulidad por no interrupción del proceso en caso de enfermedad grave, deberá alegarse dentro de los cinco días siguientes al en que haya cesado la incapacidad.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, podrá también alegarse durante la diligencia de que tratan los artículos 337 a 339, o como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó por la parte en las anteriores oportunidades. La declaración de nulidad sólo beneficiará a quien lo haya invocado, salvo cuando exista litisconsorcio necesario.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo donde ocurran, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores, o por causa legal.

La solicitud se resolverá previo traslado por tres días a las otras partes, cuando el juez considere que no es necesario la práctica de alguna prueba que le haya sido solicitada y no decreta otra de oficio; en caso contrario se tramitará incidente.

La nulidad originaria en la sentencia que ponga fin al proceso, contra la cual no proceda recurso, podrá alegarse también en la oportunidad y forma consagradas en el inciso 2º.

SANCION POR INFORMACIÓN FALSA

ARTICULO 319 C.P.C., Sanciones en caso de juramento falso. Si se probare que el demandante, su representante o apoderado conocían el lugar donde hubiera podido encontrarse al demandado, se impondrá al responsable multa de veinte salarios mínimos mensuales, y por trámite incidental condena individual o solidaria, según el caso, a indemnizar los perjuicios que con su conducta haya ocasionado al demandado o a terceros, sin menoscabo de la nulidad contemplada en los numerales 8 y 9 del artículo 140. Se enviará copia al juez competente en lo penal, para que adelante la correspondiente investigación.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo

1. Copia de la diligencia de secuestro realizada por la **UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE GUATAQUI, JERUSALEN Y NARIÑO.**
2. Copia de la sentencia de la Sucesión Doble E intestada de fecha 23 de octubre de 2015, proferida por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT.**
3. Poder debidamente Conterido
4. Certificados de Libertad y tradición de fechas 20-01-2016
5. Solicito a su Señoría fijar fecha y hora para llevar acabo interrogatorio de parte al Demandante en el proceso de la referencia Sr. **VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO**, quien podrá ser notificado en la Secretaría de su Despacho.

6. Solicito a su Señoría Fijar fecha y hora para que sea escuchada en testimonio la Sra. LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, quien podrá ser notificada en la dirección Calle 17 N° 76-69 B/Estación o en la secretaria de su Despacho.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 140 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección Calle 17 N° 76-69 B/Estación de esta ciudad

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaria del juzgado o en carrera 12 No.21-40 Of. Colegio San Luis Gonzaga de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente


C.C. No. 11311454 de GIRAROOT - Cund.

T.P. No. 238938 del C. S. de la J.



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Girardot, 25 de enero de 2016.- En la fecha paso el anterior escrito de incidente de nulidad al Despacho del Sr. Juez junto con el proceso respectivo para su conocimiento.

El Srío.,

Olga Marina Ballesteros Morales

Cdno No.22015-00019

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Reconócese personería jurídica a los Drs. Bruce Danobis Zea Núñez y Libardo Antonio Garzón Sánchez como apoderado de los señores Henry Urquijo Trujillo, Myriam Cecilia Urquijo Trujillo, Sandra Jeanneth Urquijo Ospina, José Leonardo Urquijo Ospina, Lucy Paola Urquijo Trujillo y María Marleny Urquijo de López en los términos y para los fines indicados en el memorial poder (fol.1)

Con la advertencia a los apoderados reconocidos, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona tal como lo señala en inciso tercero del Art. 75 del Código General del Proceso.

Del anterior incidente de nulidad, córrase traslado a las partes por el término de TRES (3) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

27 ENERO 2016



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT, CUNDINAMARCA.**

Girardot (Cundi.), Nueve (09) de Febrero del dos mil Dieciséis (2016).

Referencia: Incidente de Nulidad dentro de Ordinario de Pertenencia
Demandante: Valerio Leguizamon Alfonso
Demandado: Herederos de Marco Tulio Urquijo Guzmán y Otros.
Asunto: Incidente de Nulidad

Procede el Juzgado a abrir el presente trámite incidental a pruebas, para cuyo efecto se señala el término de diez (10) días, de conformidad al numeral 3º del Art. 137 del C. de P. C. Decrétense, practíquense y téngase en cuenta como tales las siguientes:

A) LAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1º. DOCUMENTAL:

La documental allegada con la petición de nulidad.

2º TESTIMONIOS:

Niégrese por improcedente la declaración de la señora Lucy Paola Urquijo Trujillo, ya que la misma resulta ser parte dentro del presente trámite, y la prueba solicitada solo es procedente para terceros.

3º INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO. En consecuencia, para la práctica de esta prueba se señalan la hora de las 2:30 p.m. del día 1º del mes de abril del año 2015, a quien se le formulara cuestionario sobre los hechos que son materia de debate jurídico.-

B) LAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

1º La documental obrante en el expediente.

C) PRUEBAS OFICIOSAS

1º INTERROGATORIO DE PARTE

Decretase el interrogatorio de parte a la incidentante LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO. En consecuencia, para la práctica de esta prueba se señalan la hora de las 2:30 pm del día 1º del mes de Agosto del año 2015, a quien se le formulara cuestionario sobre los hechos que son materia de debate jurídico.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Dga Jca

10 FEB 2016

16



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E.S.D.

REF. PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA
DE: VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO
CONTRA: HEREDEROS DE MARCO TULIOURQUIJO GUZMAN Y OTROS
INCIDENTE DE NULIDAD.

LIBARDO ANTONIO GARZON SANCHEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma mediante el presente escrito muy respetuosamente solicito se corrija el auto de fecha **09 de febrero de 2016**, del cuaderno de **INCIDENTE DE NULIDAD**, toda vez que en el acápite tercero se fijó fecha para el día 03 de marzo de 2015, en aras de que no haya traumatismos jurídicos por parte de este yerro caligráfico.

Atentamente,


LIBARDO ANTONIO GARZON SANCHEZ
C.C N° 11.311.454 de Girardot
T.P. 238938 H.C.S. S.J.

105

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E.S.D.

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULIO
URQUIJO GUZMAN Y DE MAS PERSONAS INDETERMINADAS.

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN E INDEMNIZACIÓN
ARTICULO 319 C.P.C.

LIBARDO ANTONIO GARZON SANCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.311.454 expedida en Girardot, obrando como apoderado de los señores HENRRY URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C. No.11.300.654 de Girardot, MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, identificado con C.C. No.41.623.552 de Bogotá D.C. SANDRA JEANNETH URQUIJO OSPINA, identificada con C.C. No.65.728.488 de IBAGUE-ToI, JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA identificado con C.C. No.79.399.648 de USAQUEN, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C. No.21.067.422 de USAQUEN Y MARIA MARLENY URQUIJO DE LOPE, Identificada con C.C. No.20.609.421., personas igualmente mayores de edad y vecinas de esta ciudad, quienes son demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente mediante el presente escrito realizare el siguiente interrogatorio de parte y las siguientes preguntas:

PRIMERO: Manifiéstele al despacho, si o no conoce de hecho o trato a los Señores HENRRY URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C. No.11.300.654 de Girardot, USAQUEN, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C. No.21.067.422 de USAQUEN. CONTESTO:

SEGUNDO: Manifiéstele al despacho si o no, reconoce la firma que se encuentra en la diligencia que se realizó el día 26 de agosto de 2008, efectuada por la UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE GUATAQUI en el proceso de sucesión de MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN.

TERCERO: Manifiéstele al despacho de conformidad a la escritura No 1484 de Marzo 16 de del 2007, cual fue el objeto de la compra. CONTESTO

CUARTO: Manifiéstele al despacho quien era el Sr. MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN. CONTESTO.

QUINTO: Manifiéstele al Despacho como ingreso a la finca los ESCAÑOS, contesto.

SEXTO: Manifiéstele al Despacho si conoce el proceso de sucesion que adelantaron los herederos del Sr. MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN si o no contesto.

SEPTIMO: Digale al Despacho si o no es usted propietario de las mejoras construidas en la finca los escaños CONTESTO.

OCTAVO: Manifiéstele al Despacho si o no usted ha seguid realizando mejoras en el inmueble denominado los ESCAÑOS. Contesto.

PRIMERO CUPLA
Gendot. Cund.

Accidente de Trabajo
Derechos de Pensiones
Oficio de Leguacion



5000

1925

Red: 25307-21

1925
[Signature]

20
87

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA



FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA

AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL No.
25307-31-03-0012015-0019-00_ DE PRIMERA INSTANCIA

INCIDENTE DE NULIDAD

Fecha: Marzo 1º de 2016

Demandante: VALFRIO LEGUIZAMÓN ALFONSO

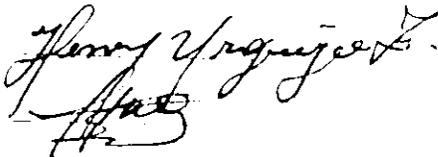
Demandado: Herederos de MARCO TULIO URQUIJO

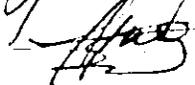
De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 DEL C.G.P. se deja constancia de los
intervinientes en la audiencia celebrada.

<u>ASISTENTES</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>
-------------------	---------------	--------------

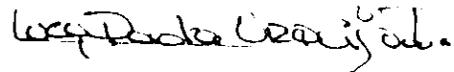
DE MANDANTE	_____	_____
-------------	-------	-------

APODERADO DE MANDANTE	_____	_____
-----------------------	-------	-------

INCIDENTANTE	HENRY URQUIJO TRUJILLO	
--------------	------------------------	---

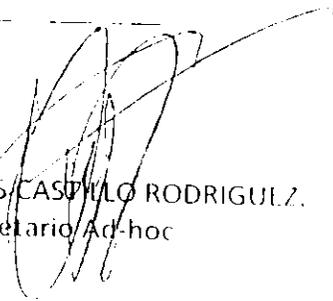
APODERADO INCIDENTANTE	LIBARDO ANTONIO GARZON S	
------------------------	--------------------------	---

<u>INTERVINIENTES</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>
-----------------------	---------------	--------------

ABSOLVENTE:	LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO	
-------------	-----------------------------	---

TESTIGO	_____	_____
---------	-------	-------

PERITO	_____	_____
--------	-------	-------


OMAR ANDRÉS CASTILLO RODRIGUEZ.
Secretario Ad-hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT-CUNDINAMARCA

AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO RADICADO
BAJO EL No. 25307-31-03-0012015-0019-00_ DE PRIMERA INSTANCIA

INCIDENTE DE NULIDAD

En Girardot, Cundinamarca, a las dos y treinta de la tarde del día 1 de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo la fecha y hora señalada en auto que antecede, para celebrar AUDIENCIA PÚBLICA dentro del proceso ordinario DE PERTENENCIA DE VALERIO LEGUIZAMÓN CONTRA HEREDEROS DE MARCO TULIO URQUIJO y otros, bajo el radicado **25-307-31-03-001-2015-0019-00**.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA programada para el día de hoy.

Se deja constancia de los asistentes a esta audiencia:

INCIDENTANTE: HENRY URQUIJO TRUJILLO, C.C. 11.300.654

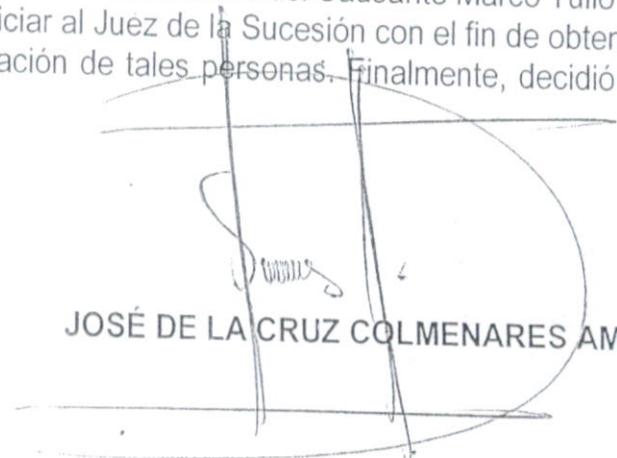
INCIDENTANTE: LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, C.C. 21.067.422

APODERADO: LIBARDO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ, C.C. 11.311.454
T.P 238938 del C.S. DE LA J

DECISIÓN.

El señor Juez decidió declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto que decretó las pruebas en el proceso, y para reponer la actuación anulada se ordenó oficiosamente y conforme al artículo 61 del Código General del Proceso, la citación al caso de los herederos determinados del Causante Marco Tulio Urquijo, para cuyo efecto dispuso oficiar al Juez de la Sucesión con el fin de obtener la identificación y lugar de notificación de tales personas. Finalmente, decidió la suspensión del proceso.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

10 de septiembre de 2016
Oficio # 0969 JHPFC

Doctor:
YAMITH RIAÑO SANCHEZ
Juez Primero Civil del Circuito
Girardot

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Causante:	MARCO TULIO URQUIJO
Radicado:	No. 2530731840012000/00225

Respetado Doctor:

En respuesta a la solicitud contenida en su similar No. 0166 del 02 de marzo del cursante año, atentamente me permito comunicarle que el expediente de la referencia, fue sometido a reparto en la especialidad el 30 de junio de 2000, abierto y radicado en este estrado, mediante auto del 11 de julio de la misma anualidad; como herederos fueron reconocidas las siguientes personas:

- MARCO TULIO URQUIJO BOHORQUEZ, quien recibe notificaciones en la calle 17 No. 16-69/81 Barrio La Estación de Girardot
- MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, MARIA MARLENY URQUIJO DE LOPEZ y HENRY URQUIJO TRUJILLO, reciben notificaciones en la calle 17 No. 16-69/81 Barrio La Estación de Girardot
- INGRID LILIANA TRUJILLO QUINTERO, en representación de BRUNO YESID URQUIJO TRUJILLO (q.e.p.d.) hijo del de cujus, quien recibe notificaciones en la calle 17 No. 16-69/81 Barrio La Estación de Girardot
- LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, recibe notificaciones en la calle 17 No. 16-69/81 Barrio La Estación de Girardot
- JANNETH URQUIJO ALVAREZ, SANDRA URQUIJO ALVAREZ, YENNY PAOLA URQUIJO ALVAREZ, SHIRLEY CAROLINA URQUIJO ALVAREZ en representación de MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO (q.e.p.d.) hijo del de cujus. No reportan lugar de notificaciones.
- JAIRO URQUIJO TRUJILLO, MARIA ANTONIA TRUJILLO DE CRUZ, MIRYAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, reciben notificaciones en la calle 17 No. 16-69/81 Barrio La Estación de Girardot.

Vale destacar que el expediente enunciado en el epígrafe, permaneció en calidad de préstamo en la...

En fe de lo anterior, se firmó y selló en Girardot, a los 10 días del mes de septiembre del año 2016.
Yo, el Juez Primero Civil del Circuito, **MARTÍN LAUREANO...**

21 01

SECRETARIA. Girardot, 27 de septiembre de 2016.- En la fecha procedo a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante aquí incidentada en cumplimiento a lo resuelto en el incidente de nulidad llevado a cabo en audicna el dia 1º. De marzo de 2016:

V/r Agencias en derecho \$300.000.00
Total.....\$300.000.00

SON: TRESCIENTOS MIL pesos M/cte,
La Sria.,

Olga Marina Ballesteros M.



250

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



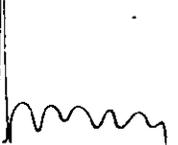
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot (Cundinamarca), dos (2) de noviembre del dos mil Dieciséis (2016).

EXPEDIENTE No. 25307-31-02-001-2015-00019
DEMANDANTE: VALERIO LEGIZAMON ALFONSO
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARCO TULIO URQUIJO
GUZMAN
PROCESO: pertenencia

Por encontrarse ajustada a derecho apruébase la anterior liquidación de costas a cargo de la parte demandante Valerio Leguizamón Alfonso.

NOFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez



Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT
C. S. D.



REF: SUCESIÓN MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN

JOSE URIEL CABEZAS MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 111458 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de PARTIDOR designado por este Despacho dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me permito presentar a su consideración el siguiente trabajo de PARTICION Y/O ADJUDICACION en los siguientes términos:

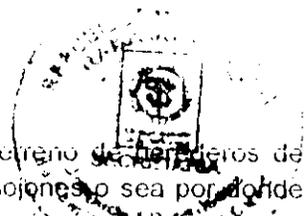
CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Por medio de solicitud de demanda de sucesión de MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 325 112 expedida en Nariño, Cundinamarca, se dio inicio al presente proceso, avocando conocimiento el Juzgado primero Promiscuo de Familia de Girardot y se reconoció a MARCO TULIO URQUIJO BOHÓRQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la localidad de Flandes, Tolima, portador de la cedula de ciudadanía No. 11 205.522 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, como heredero. (folio 10)
2. Por auto del 09 de marzo del 2.001, se reconoció a JAIRO URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la vereda los escaños, jurisdicción del Municipio de Guataquí y Jerusalén, portador de la cedula de ciudadanía No. 3.043.451 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, MARÍA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot Cundinamarca, portadora de la cedula de ciudadanía No. 41.326.084 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y MIRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portadora de la cedula de ciudadanía No. 41.623.552 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., como herederos del causante y se reconoció a la Señora MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 20.515.303 de Facatativá, Cundinamarca, como Cónyuge (folio 35)
3. Por auto del 21 de agosto del 2.001, se reconoció a MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, Tolima, portadora de la cedula de ciudadanía No. 20.614.130 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, MARÍA MARLENE URQUIJO DE LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Toronto, Canadá, portadora de la cedula de ciudadanía colombiana No. 20.609.421 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca y HENRY URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portador de la cedula de ciudadanía No. 11.300.654 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, como herederos del causante (folio 48)
4. Por auto del 25 de septiembre del 2.001, se reconoció a INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la cedula de ciudadanía No. 38.568.255 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, como heredera en representación de su padre BRUNO YESID URQUIJO TRUJILLO, como hijo del causante (folio 60)
5. Por auto del 11 de octubre del 2.001, se reconoció a LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portadora de la cedula de ciudadanía No. 21.097.422 expedida en Usaquen y MARCO TULIO

- 84
- URQUIJO TRUJILLO, quien portaba en vida la cédula de ciudadanía No. 205.449 expedida en la ciudad de Facatativá, Cundinamarca, como herederos del causante (folio 85)
6. Por auto del 23 de marzo del 2007 se determina la diligencia de audiencia para inventarios y avalúos. (folio 148)
 7. Por auto del 20 de diciembre del 2010, se reconoció a los señores JANNETH URQUIJO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.933.720 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., SANDRA URQUIJO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.564.728 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, YENNY PAOLA URQUIJO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.574.065 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, SHIPLEY CAROLINA URQUIJO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.582.488 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, como sucesores procesales de su abuelo MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN. (folio 169).
 8. Por auto del 05 de enero del 2011, se reconoció al señor OSCAR URQUIJO ÁLVAREZ, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.314.527 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca en el sucesorio de su abuelo MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN (en representación de MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO. (folio 173)
 9. Por auto del 14 de julio de 2014, se dio inicio a la diligencia de inventarios y avalúos adicionales de la sucesión intestada doble. (folio 247)
 10. Mediante auto del 21 de julio del 2011 se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales de los bienes de la masa sucesoral. (folio 248)
 11. Mediante el auto del 01 de septiembre del 2011 se llevó a cabo la audiencia para presentar inventarios y avalúos de la sucesión doble. (folio 283- 284)
 12. Por auto del 28 de noviembre del 2011, el despacho aprobó el avalúo de los bienes rendidos por el auxiliar de la justicia. (folio 305)
 13. Mediante auto del 26 de enero del 2012, el juzgado aprobó los inventarios y avalúos de la masa sucesoral. (folio 311)
 14. Por auto del 17 de septiembre del 2012, el juzgado reconoció a los señores JOSÉ LEONARDO URQUIJO OSPINA Y SANDRA JEANNETH URQUIJO OSPINA como cesionarios de las cuotas partes que le corresponde a los herederos MIRIAM CECILIA, HENRY, JAIRO URQUIJO TRUJILLO, INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO; MARCO TULIO URQUIJO BOHÓRQUEZ, MARÍA ANTONIA URQUIJO TRUJILLO HOY DE CRUZ, MARÍA MARLENE URQUIJO DE LÓPEZ, SANDRA URQUIJO ÁLVAREZ, JENNY PAOLA URQUIJO ÁLVAREZ, JANNETH URQUIJO ÁLVAREZ Y OSCAR URQUIJO ÁLVAREZ. MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, cedidas mediante escritura Pública N° 2153 del 15 de agosto del 2012 de la Notaría 3 de Ibagué. (folio 527), y aclarada mediante la escritura pública No
 15. Por auto del 21 de enero del 2014 el despacho designo el suscrito partidor, el cual me propongo a realizar el trabajo así:

ACTIVO.-

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARIA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1943, comda en la notaria de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matricula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00 01-0007-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes

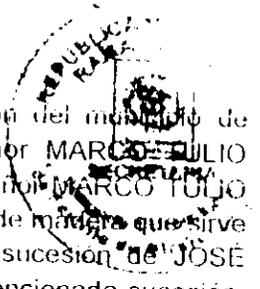


linderos. Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataqui para Tocaima hasta dar a un árbol donde se pondra un mojón inmediato de amagamiento de una zanja, esta abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, esta abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataqui para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Chunchu. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIAN GÍMEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", está arriba hasta el alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca, de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado "Piedrita Lleva", donde atraviesa el camino que va de Guataqui para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida. El inmueble tiene un área de 141. Hectáreas 1.800 metros cuadrados. Área construida 68 metros cuadrados.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS..... \$245'000.000.00

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAIFTE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada, en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y andando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra. Este lote tiene un área de 16 hectáreas 9.600 metros cuadrados.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00



PARTIDA TERCERA: Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULLIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULLIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del coparticipante SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADA de coparticipante SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del coparticipante LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matrícula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca. Este predio tiene un área de 16 hectáreas 9 600 metros cuadrados.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

PARTIDA CUARTA: Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17 puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAIMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidos metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidos metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, socalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosín y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION El predio aquí relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULLIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de Julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULLIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) M.L.C.

9

PARTIDA QUINTA: La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTARAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escanos, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, pastos, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO.

Este predio tiene matrícula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000,00) M.L.C

PASIVO

No se relacionó dentro de la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 01 de septiembre del 2011

ACTIVO LÍQUIDO

Activo bruto	\$343'800.000,00
TOTAL ACTIVO.....	\$343'800.000,00

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO

Se procede en primera instancia a liquidar la herencia la cual queda consolidada con la muerte de ambos causantes **MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN** y la señora **MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO** Correspondiendo el 50% para cada uno de los causantes así:

Total para el causante MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN	\$171'900.000,00
Total para la causante MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO	\$171'900.000,00

DISTRIBUCION DEL PATRIMONIO HERENCIAL

Por parte del causante **MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN** quien está representado por sus hijos:

1. Legítima de MARCO TULIO URQUIJO BOHÓRQUEZ
2. Legítima de JAIRO URQUIJO TRUJILLO
3. Legítima de MARÍA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ
4. Legítima de MIRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO
5. Legítima de MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO
6. Legítima de MARÍA MARLENE URQUIJO DE LÓPEZ
7. Legítima de HENRY URQUIJO TRUJILLO



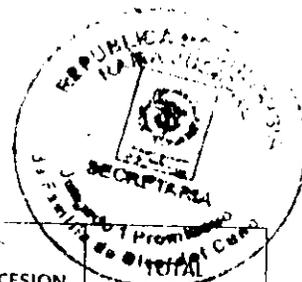
- 6. Legítima de LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO
 - 9. Legítima de MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO quien en su representación según auto del 20 de diciembre del 2.010, se reconoció como sucesores procesales de su abuelo MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN a las señoras:
 - JANNETH URQUIJO ÁLVAREZ
 - SANDRA URQUIJO ÁLVAREZ
 - YENNY PAOLA URQUIJO ÁLVAREZ
 - SHIRLEY CAROLINA URQUIJO ÁLVAREZ
 Y según auto del 05 de enero del 2.011, se reconoció en el sucesorio de su abuelo MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN al señor:
 - OSCAR URQUIJO ÁLVAREZ
- Total \$17.190.000.00

10. Legítima de BRUNO YEZID URQUIJO TRUJILLO, quien en su representación por auto del 25 de septiembre del 2.001, se reconoció como heredera a: INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO

Por parte de la causante **MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO** quien está representado por sus hijos:

- 1. Legítima de Jairo Urquijo Trujillo
- 2. Legítima de Maria Antonia Urquijo de Cruz
- 3. Legítima de Miriam Cecilia Urquijo Trujillo
- 4. Legítima de Mary Ruth Urquijo Trujillo
- 5. Legítima de María Marlene Urquijo de López
- 6. Legítima de Henry Urquijo Trujillo
- 7. Legítima de Lucy Paola Urquijo Trujillo
- 8. Legítima de Marco Tulio Urquijo Trujillo quien en su representación según auto del 20 de diciembre del 2.010, se reconoció como sucesores procesales de su abuelo Marco Tulio Urquijo Guzmán a las señoras:
 - Janneth Urquijo Alvarez
 - Sandra Urquijo Alvarez
 - Yenny Paola Urquijo Alvarez
 - Shirley Carolina Urquijo Álvarez
 Y según auto del 05 de enero del 2.011, se reconoció en el sucesorio de su abuelo Marco Tulio Urquijo Guzmán al señor:
- 9. Bruno Yezid Urquijo Trujillo, quien en su representación por auto del 25 de septiembre del 2.001, se reconoció como heredera a: INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO \$19.100.000.00

DISTRIBUCION DEL PATRIMONIO HERENCIAL



ASIGNATARIOS ↓	MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN		MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO		TOTAL CESION	ASIGNACION
	Cesión (9.09%)	Asignación definitiva	Cesión (10%)	Asignación definitiva		
1 MARCO T. URQUIJO BOHORQUEZ	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429			\$ 1.562.571	\$ 15.627.429
2 JAIRO URQUIJO TRUJILLO	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
3 MARIA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
4 MIRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
5 MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
6 MARIA MARLENE URQUIJO DE LOPEZ	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
7 HENRY URQUIJO TRUJILLO	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
8 LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO		\$ 17.190.000	\$ 19.100.000	\$ 19.100.000		\$ 36.290.000
9 MARCO T. URQUIJO TRUJILLO (fallecido) por representación		\$ 17.190.000		\$ 19.100.000		\$ 36.290.000
10 BRUNO Y. URQUIJO TRUJILLO (por CESIONARIOS: JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA Y SANDRA JANNETH URQUIJO OSPINA)	\$ 12.500.568	\$ 159.399.432	\$ 13.370.000	\$ 158.530.000	\$ 25.870.568	\$ 317.929.432
TOTAL	\$ 12.500.568	\$ 159.399.432	\$ 13.370.000	\$ 158.530.000	\$ 25.870.568	\$ 317.929.432

ADJUDICACION DEL PATRIMONIO HERENCIAL

De conformidad con la Escritura Pública N° 2153 del 15 de agosto del 2012, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Ibagué en donde se reconoce a los señores JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA Y SANDRA JANNETH URQUIJO OSPINA como cesionarios del 9,09% de las cuotas partes de los derechos herenciales de Marco Tulio Urquijo Guzmán y el 10% de María Antonia Trujillo de Urquijo señaladas, les corresponde los valores de los siguientes herederos reconocidos, representados en el anterior cuadro

Por parte del causante **MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN**

HIJUELA DE MARCO TULIO URQUIJO BOHORQUEZ identificado con C.C N°11'205.522, **JAIRO URQUIJO TRUJILLO** identificado con C.C N°3'043.451, **MARIA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ**



identificada con C.C N°41'326.084, MIRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°41'623.552, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°20'614.130, MARIA MARLENE URQUIJO DE LÓPEZ identificado con C.C N°20'609.421, HENRY URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°11'300.654, BRUNO YEZID URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N°11'300.654, QUIEN EN SU REPRESENTACIÓN POR AUTO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2.001, SE RECONOCIÓ COMO HEREDERA A: INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO identificada con C.C N°39'568.255,

PARTIDA PRIMERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso al 10% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCANOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquiriendo por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARIA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1943, corrida en la notaria de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00.01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.) Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja, está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el chunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN G' MEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero" esta arriba hasta el alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSF TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado "Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS\$245'000.000.00

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$12'250.000.00

MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$1'113.525.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$11'136.475.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquiriendo por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos: Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de

LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá, de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca, esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desembocamiento de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alio del botadero primer lindero citado y encierra.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14.400.000,00

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$720.000,00

MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$65.448,00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$654.552,00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA TERCERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSE LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del copartícipe SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADA de copartícipe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del copartícipe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matricula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

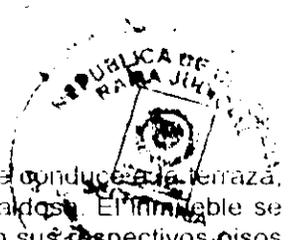
VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14.400.000,00

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$720.000,00

MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$65.448,00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$654.552,00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA CUARTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16.67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5



102

habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, socalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldos. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosin y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro, concreto armado, esta propiedad tiene matricula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION. El predio aquí relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO RORAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de Julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$2'500.000

MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$227.250.00

TOTAL ADJUDICADO DE ÉSTA PARTIDA.....\$2'272.750.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA QUINTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escanos, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastros, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO.

Este predio tiene matricula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

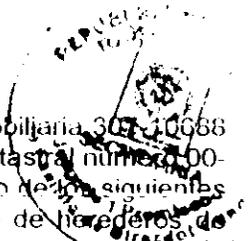
VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$1'000.000.00

MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$90.900.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$909.100.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

HIJUELA DE LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°21'067.422 de Usaquén y MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N° 235.449

PARTIDA PRIMERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso al 10% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de



1.943, comda en la notaria de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matricula inmobiliaria 307-20088 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.) Ubicada dentro de los siguientes linderos Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataqui para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja, está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataqui para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIAN GIMÉZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta el alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado " Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.....\$245'000.000.00

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$12'250.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA \$12'250'000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matricula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá, de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$720.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$720.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.



PARTIDA TERCERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Tenusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con una zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del copartícipe SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADE de copartícipe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del copartícipe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matrícula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS\$14.400.000.00

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$720.000.00

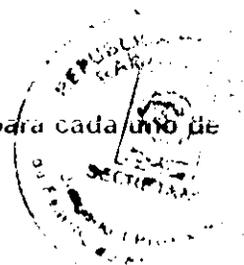
TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$720.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA CUARTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y area construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELÉNDEZ. Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, socalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosin y cemento, techada en el frente por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matricula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION. El predio aqui relacionado fue adquiriendo por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de Julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$2'500.000.00

105



TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$2'500.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA QUINTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTÁREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastrojos, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojon 3 hasta el mojon 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojon 1 hasta el mojon 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojon 2 hasta el mojon 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojon 1 y hasta el mojon 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO. Este predio tiene matricula inmobiliaria No. 397-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

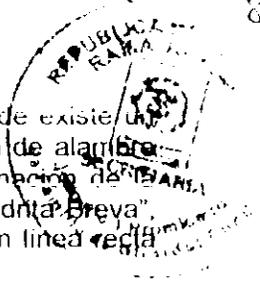
VALOR ADJUDICADO (10% del 50%).....\$1'000.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$1'000.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

HIJUELA DE LOS CESIONARIOS JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA identificado con C.C N° 79'399.648 Y SANDRA JANNETH URQUIJO OSPINA identificada con C.C. N° 65'728.488

PARTIDA PRIMERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$0'900.200.00 representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataqui y Jerusalen, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARIA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1943, comida en la notaria de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matricula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataqui para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondra un mojón inmediato de amagamiento de una zanja; esta abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataqui para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN G. MEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta el alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE

106



TRUJILLO De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guacimo donde existe un mojon marcado con las letras B.G. entrelazados, De este mojon siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de una cerca; de aquí linea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado " Piedra Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataqui para Tocaima. De este punto siguiendo en linea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojon de piedra citado como punto de partida.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS... \$245'000.000.00

VALOR ADJUDICADO \$8'908.200.00
TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA..... \$8'908.200.00

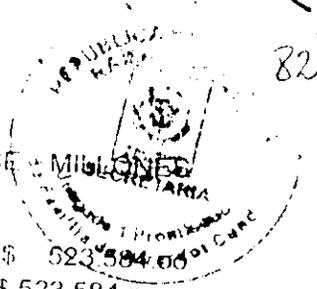
PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$ 523.584.00 representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del Municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en linea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojon de piedra que se pondrá, de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en linea recta a otro mojon que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vaive , se igue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14 400.000.00

VALOR ADJUDICADO \$ 523.584.00
TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA..... \$ 523.584.00

PARTIDA TERCERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$ 523.584.00 representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojon de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del copartícipe SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojon de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojon de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojon de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADA de copartícipe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del copartícipe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matrícula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

109
82



VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO \$ 523.584.00
TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA..... \$ 523.584.00

PARTIDA CUARTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$1'818.000.00 representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ, Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedad del señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ, y encierra: La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así por: salón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, socalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosin y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, TRADICION, No. 01-02 0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. El predio aquí relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extension, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de Julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO \$1'818.000.00
TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA..... \$1'818.000.00

PARTIDA QUINTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$ 727.200.00 representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTÁREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escanos, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastros, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO

Este predio tiene matrícula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.



VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....

\$ 727.200.000 Promovido de Girardot Cauca

Por parte de la causante MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO.

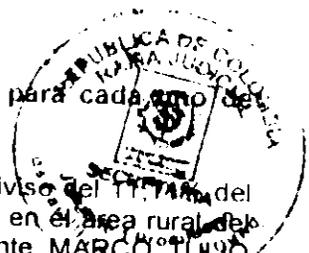
HIJUELA DE JAIRO URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N°3'043.451, MARIA ANTONIA URQUIJO DE GRUZ identificada con B.G N°41'828.084, MIRIAM DECILIA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°41'623.552, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO identificada con B.G N°20'614.130, MARIA MARLENE URQUIJO DE LOPEZ identificado con C.C N°20'609.421, HENRY URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N°11'300.654, BRUNO YEZID URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N°, QUIEN EN SU REPRESENTACIÓN POR AUTO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2.001, SE RECONOCIÓ COMO HEREDERA A: INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO identificada con C.C N°39'568.255;

PARTIDA PRIMERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso al 11,11% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén; que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARIA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, corrida en la notaría de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja; está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN GÍMEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta el alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras R.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado " Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS..... \$245.000.000,00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$13'611.111.11

MENOS TOTAL CEDIDO 10%..... \$1'361.111.11



TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$12'250.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULLIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULLIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$800.000.00

MENOS TOTAL CEDIDO 10%.....\$80.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$720.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

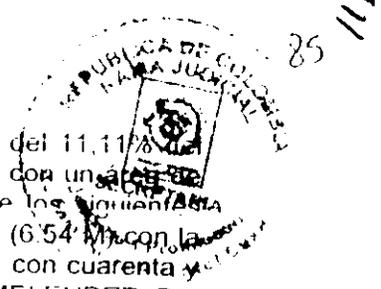
PARTIDA TERCERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULLIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULLIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del copartícipe SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADE de copartícipe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del copartícipe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matrícula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$800.000.00

MENOS TOTAL CEDIDO 10%.....\$80.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$720.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.



PARTIDA CUARTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M², y área construida de 169 M², predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, socalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosin y cemento, techada en el frente por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matricula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION: El predio aqui relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 de 25 de Julio de 1952 de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$2'777.777,77

MENOS TOTAL CEDIDO 10%.....\$277.777,77

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA..... \$2'500.000,00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida..

PARTIDA QUINTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastrojos, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO, Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO. Este predio tiene matricula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$1'111.111,11

MENOS TOTAL CEDIDO 10%.....\$111.111,11

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$1'000.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.



HIJUELA DE LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°21'067.422 de Usaquén y DE MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N° 235.449

PARTIDA PRIMERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso al 11,11% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, corrida en la notaría de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01.0005 0013 000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.) Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja; está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN GÍMEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta e alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca, de aquí línea recta hasta dar a una puerta de goipe en el punto denominado "Friedita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida

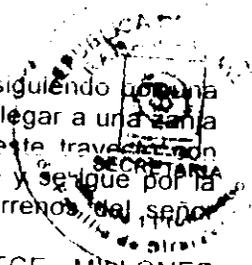
VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.....\$245'000.000 oo

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$13'611.111,11

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$13'611.111,11 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaría de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá, de aquí siguiendo en colindancia del mismo

112



señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto lindan terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$800.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$800.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA TERCERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSE LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del coparticipante SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUEFRADA de coparticipante SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del coparticipante LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matricula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$800.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$800.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA CUARTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 1/2 M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, socalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosin y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matricula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION. El predio aquí

relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1113 de 25 de Julio de 1952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaria Primera del Circuito de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaria Primera del Circuito de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$2'777.777,77

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$ 2'777.777,77 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA QUINTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte de la posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Bantuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastrojos, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO. Este predio tiene matrícula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$1'111.111,11

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$1'111.111,11 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

HIJUELA DE LOS CESIONARIOS JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA identificado con C.C Nº 79'399.648 Y SANDRA JANNETH URQUIJO OSPINA identificada con C.C. Nº 65'728.488

PARTIDA PRIMERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$ 9'527.777.77, representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1943, corrida en la notaria de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00 01 0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.) Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja; está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SALDAGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR Y

de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataqui para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SARGENT MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN GÓMEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMÍREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta el alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón, de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSÉ LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSÉ, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSÉ LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBÉN ESCÓBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZÁLEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado " Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataqui para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$245'000 000.00

VALOR ADJUDICADO \$9'527.777.77

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$9'527.777.77

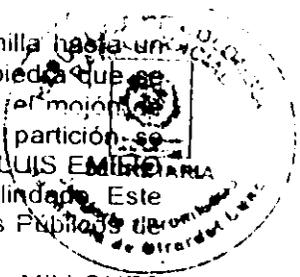
PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$ 560.000.00 representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos: Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14 400.000.00

VALOR ADJUDICADO \$560.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA \$560.000.00

PARTIDA TERCERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$ 560.000.00 representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes. Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este



lote y el del copartcipe SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADE de copartcipe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del copartcipe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matricula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO \$560.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$ 560.000.00

PARTIDA CUARTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$1'944.444.00 representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELLENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, socalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosin y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento ferro concreto armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307 10690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION: El predio aquí relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULLIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1 113 25 de Julio de 1952 de la Notaria Única de Girardot Cundinamarca hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULLIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50 000.000, 00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO \$1'944.444.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA..... \$1'944.444 00

PARTIDA QUINTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso de \$ 777 777.77 representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastrojos, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el

NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 4 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO.



Este predio tiene matricula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTÉ MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO	\$ 777.7777.77
TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....	\$ 777.7777.77

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales, a consideración del Despacho y de las partes.

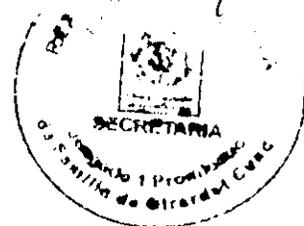
Del Señor Juez, atentamente,

JOSE GRIEL CABEZAS MORENO
C.C. No. 11.317.513 de Gdot
T.P. 111458 del C.S.J.

13 OCT 2015
 Cabezas, Moren J. Griel
 11.317.513 111458 C.S.J.
 A

10/10/15
 [Signature]

República de Colombia



Rama del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Girardot - Cundinamarca

Girardot, Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015)

Proceso	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes	MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN - MARÍA ANTONIA TRUJILLO
Radicado	25 - 307 - 3184 - 001 - 2000 - 0225
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia Nro. 116 - 15 Sentencia por clase proceso Nro. 09 - 15
Temas y Subtemas	Aprobación de la partición y adjudicación, ordenándose el protocolo del trabajo partitivo y de la sentencia aprobatoria.
Decisión	Acoge pretensiones

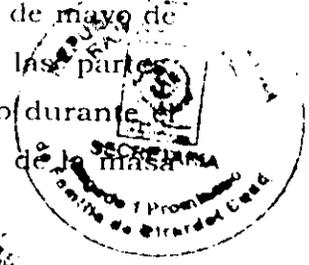
MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Rituardo en debida forma el juicio mortuorio de los causantes MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN y MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, procede el Despacho a examinar la partición rehecha de los bienes que hacen parte integral el acervo herencial dejado por los de ejus en mención; trabajo partitivo que milita a folios 68 al 91 de esta encuadernación, confeccionado por el auxiliar de la Justicia doctor JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO, debidamente facultado y reconocido en calidad de partidor mediante auto del veintiuno (21) de enero de 2.014 (fl. 587 Cuaderno de Cesión).

Luego de revisar el respectivo trabajo de partición, observa este Estrado que la adjudicación allí plasmada, guarda uniformidad con el inventario y avalúo de los bienes sucesorales, con apoyatura del dictamen pericial que obra a folio 305, relación de bienes que se consolidó a través del proveído del veintiseis (26) enero de 2.012 (fl. 31 f), encontrándose debidamente en firme, por no ser merecedor de objeción alguna; de igual manera por corresponder al activo **adicional denunciado en audiencia del dieciocho (18) de septiembre de 2.014** (fls. 702 - 705) cuya aprobación data del nueve (09) de diciembre de 2.014.

93 118

De la cuerda procesal, pertinente es destacar que allegado el trabajo de particion por el profesional del derecho facultado, en el día once (11) de mayo de 2.015, seguidamente este Despacho procedió con su traslado a las partes mediante auto del diecinueve (19) de mayo de los cursantes, término durante el cual, el apoderado de la mayoría de los herederos objetó la partición de la masa sucesoral, tal como se denota en el cuaderno N° 11 de este Sucesorio.



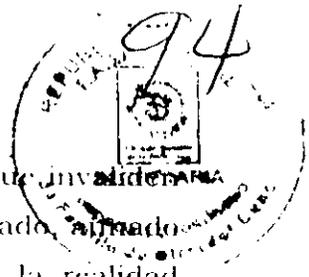
Frente a la objeción planteada, el Director del Proceso ordenó rehacer la partición, por cuanto la adjudicación de los herederos reconocidos y la deducción hecha en virtud de la cesión de derechos se alejaba de la realidad, aunado a la ausencia de la hijuela de los cesionarios y la falta de indicación del documento de identidad, concediendo para tal efecto el término de cinco (05) días hábiles en el que se allego el trabajo de partición, y frente a lo cual este Despacho en auto del veinticuatro (24) de agosto de 2.015 ordenó su rehechura (fl. 42 C11); circunstancia que conllevó a que se presentara nuevamente el trabajo de particion, objeto de pronunciamiento en providencia del veintitrés (23) de septiembre de los corrientes, donde se le requirió al auxiliar de la Justicia para que confeccionara la partición en debida forma.

A continuación, revisado el trabajo de partición rehecho, visible a folios 68 al 91, realizado por el togado designado, y confrontada con la norma sustancial y procesal civil, esta Dispensadora de Justicia acentúa que la adjudicación allí plasmada, acertó en el acervo herencial y en la calidad de las personas intervinientes, resultando justa y proporcionada la distribución hecha, pues se insiste, esta acorde con la realidad procesal, habida cuenta que se percata, que las hijuelas se elaboraron teniendo en cuenta los derechos de las personas intervinientes en la causa mortuoria, en su calidad de asignatarios del primer orden sucesoral, por via directa e indirecta, de sucesor procesal y de cesionarios, discriminandose e identificandose los porcentajes de los bienes que integran la masa hereditaria, lo que por contera impone colegir, que se respetó lo que le correspondia a cada uno de los interesados.

En linea con lo expuesto, se destaca que la liquidacion, partición y adjudicacion sub examine, se hizo con sujecion a las disposiciones legales, elaborada por la persona que fue designada para ello, del cual se desprende, que cumplio la labor bajo las directrices señaladas en el articulo 1394 del Código Civil y las del articulo 610 del Código de Procedimiento Civil.

Sopesado de este modo el Liquidatorio de marras, es procedente dar aplicacion al articulo 611 numeral 6° del Estatuto Procesal Civil, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.



Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, a que las hijuelas se realizarón en proporción legal y ajustada a la realidad procesal, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la masa herencial dejada por los causantes MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN y MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, obrante a folios 68 al 91 de esta encuadernación.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca, al Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles adjudicados, al igual que en la cédula catastral allí referida, y a las demás oficinas a que haya lugar. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Asimismo, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el informativo. Oficiese.

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente.

QUINTO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaria del lugar que designe quien interviene en el asunto.

SEXTO: EXPÍDASE a costa de los interesados, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia de notificación y ejecutoria, en el número que requieran, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT



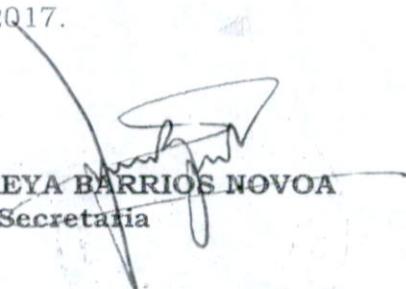
=====

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes en 27 folios, seriadas entre si con el sello de secretaria, son FIEL COPIAS AUTENTICAS DEL TRABAJO DE PARTICION REHECHO y LA SENTENCIA tomada de su original, dentro del PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada con radicaci3n 20000225, que tuve a la vista.

Girardot, 1 de septiembre del 2017.


LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria



República de Colombia



Órgano del Poder Judicial
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Cundinamarca

Cundinamarca, veintidos (22) de octubre de dos mil quince (2015)

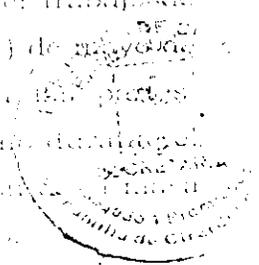
Proceso Causantes	(1) SUCESION DOBLE TESTADA MARCO TULLIO URQUILJO GUZMAN MARIA ANTONIA TRUJILLO
Radicado	25 - 307 3184 - 001 2000 - 0225
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia Nro. 110 - 15 Sentencia por clase proceso Nro. 09 - 15
Temas y Subtemas	Aprobacion de la particion y adjudicacion, ordenándose el protocolo del trabajo partitivo y de la sentencia aprobatoria.
Decision	Acoge pretensiones.

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Rituaado en debida forma el casuo mortuorio de los causantes MARCO TULLIO URQUILJO GUZMAN y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUILJO, proceaar el Despacho a examinar la particion hecha de los bienes que hacen parte integral el acervo herencial dejado por los de cujos en una (1) trabajo partitivo que cubra a todos os al 01 de esta ciudad nacion, confectandolo por el auxiliar de la Justicia - doctor JOSE URIEL CABEZAS MORALES, debidamente facultado y reconocido en calidad de partidor mediante auto del veintuno (21) de enero de 2014 (fl. 587 Cuaderno de Cesion).

Luego de revisar el respectivo trabajo de particion, observa este Despacho que la adjudicacion alli plasmada guarda armonia con el inventario y avalúo de los bienes sucesorales, con apoyatura del dictamen pericial que cubre a folio 305, relacion de bienes que se consolido a traves del protocolo de veintiseis (26) enero de 2012 (fl. 311), encontrandose debidamente en linea, por no ser merecedor de objecion alguna de ningun maneta por ser adicional al activo adicional denunciado en audiencia del dieciseis (16) de septiembre de 2014 (fl. 70) - 70, a cuya aprobacion data del diecinueve (19) de diciembre de 2014 (fl. 70).

93



De la cuerda procesal, pertinente es destacar que allegado el trabajo de partición por el profesional del derecho facultado, en el día once (11) de mayo del 2013, seguidamente este Despacho procesal con un traslado de autos mediante auto del diecinueve (19) de mayo de los citados años, ordenando que el apoderado de la mayoría de los herederos objeto de partición sucesoral, tal como se denota en el cuaderno N° 11 de este número.

Frente a la objeción planteada, el Director del Proceso civil se remite a la partición, por cuanto la adjudicación de los bienes hereditarios y la distribución hecha en virtud de la cesión de derechos, se dejaba de la realidad, amado a la ausencia de la hijuela de los cesionarios y la falta de indicación del documento de identidad, concediendo para tal efecto el término de once (11) días hábiles en el que se allegó el trabajo de partición, y frente a lo cual el 27 de mayo de 2013, en auto del veinticuatro (24) de agosto de 2013, ordenó su renovación (F. 82, C. 11) circunstancia que conllevó a que se presentara nuevamente el trabajo de partición, objeto de pronunciamiento en providencia del veintidós (22) de septiembre de los corrientes, donde se le requirió al auxiliar de la justicia para que confeccionara la partición en debida forma.

A continuación, revisado el trabajo de partición referido, visible a folios 88 al 91, realizado por el rogado designado, y confrontada con la norma sustancial y procesal civil, esta Dispensadora de Justicia acentúa que la adjudicación allí plasmada, acerto en el acervo herencial y en la calidad de las personas intervinientes, resultando justa y proporcionada la distribución hecha, pues se insiste, esta acorde con la realidad procesal, habida cuenta que se percata que las hijuelas se elaboraron teniendo en cuenta los derechos de las personas intervinientes en la causa mortuoria, en su calidad de cesionarios y del primer orden sucesoral, por vía directa e indirecta de sucesor procesal y se cesionaron discriminándose e identificándose los porcentajes de los bienes que integran la masa hereditaria, lo que por contenta nupona colegit, que se respetó lo que le correspondía a cada uno de los interesados.

En línea con lo expuesto, se denota que la liquidación, partición, y adjudicación sub examine, se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por la persona que fue designada para ello, del cual se desprende que cumplió la labor bajo las directrices señaladas en el artículo 1394 del Código Civil y las del artículo 610 del Código de Procedimiento Civil.

Ordenado de este modo el liquidatorio de masas, es procedente dar aplicación al artículo 611 numeral 1 del estatuto Procesal Civil, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenando de el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

374
[Stamp: Tribunal de Familia y Conciliación, Bogotá, D.C., 1960]

Consecuente con lo anterior, no observándose causal de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con el inventario, así como a que las lictelas se realizaron en pro de la ley, se acordó lo siguiente:

PROVISTO: EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA Y CONCILIACIÓN DE BOGOTÁ, D. C., AL SEÑOR JUAN PABLO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA LEY, LEYENDA ECONOMÍA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la masa herencial dejada por los causantes MARCO TULLIO URBELIO QUELLAN y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URBELIO, obrante a folios 105 al 107 de esta enquadernación.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Ciudadmanizaca, al Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles adjudicados, al grado otorgado en la oficina catastral allí referida, y a las demás oficinas a que haya lugar, habiendo las comunicaciones del caso.

TERCERO: Asimismo, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el informativo. Oficiase.

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia de notificación y ejecutoria en el número que se requiere para efectos de surtir el registro correspondiente.

QUINTO: PROTOCOLIZAR este expediente en la flota del lugar que designe quien interviene en el asunto.

SEXTO: EXPÍDASE a costa de los interesados, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia de notificación y ejecutoria en el número que requiere la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez



GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL

Caracas, a los _____ días del mes de _____ del año 200__.

En el expediente N.º _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia, en el cual se sigue el proceso de nulidad de la sentencia N.º _____ de fecha _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia, en el cual se sigue el proceso de nulidad de la sentencia N.º _____ de fecha _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia, en el cual se sigue el proceso de nulidad de la sentencia N.º _____ de fecha _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala IV, con el voto de la mayoría, ha acordado declarar nula la sentencia N.º _____ de fecha _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia, por haberse dictado en violación de los artículos 200 y 201 de la Constitución Nacional y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en virtud de que respectivamente se le ha otorgado más de un grado de nulidad a una misma sentencia, lo que constituye un atentado contra la independencia de la jurisdicción que inhabilita a sus integrantes para el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, se declara la nulidad de la sentencia N.º _____ de fecha _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia, en el expediente N.º _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de que respectivamente se le ha otorgado más de un grado de nulidad a una misma sentencia, lo que constituye un atentado contra la independencia de la jurisdicción que inhabilita a sus integrantes para el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, se declara la nulidad de la sentencia N.º _____ de fecha _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia, en el expediente N.º _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de que respectivamente se le ha otorgado más de un grado de nulidad a una misma sentencia, lo que constituye un atentado contra la independencia de la jurisdicción que inhabilita a sus integrantes para el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, se declara la nulidad de la sentencia N.º _____ de fecha _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia, en el expediente N.º _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de que respectivamente se le ha otorgado más de un grado de nulidad a una misma sentencia, lo que constituye un atentado contra la independencia de la jurisdicción que inhabilita a sus integrantes para el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, se declara la nulidad de la sentencia N.º _____ de fecha _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia, en el expediente N.º _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de que respectivamente se le ha otorgado más de un grado de nulidad a una misma sentencia, lo que constituye un atentado contra la independencia de la jurisdicción que inhabilita a sus integrantes para el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, se declara la nulidad de la sentencia N.º _____ de fecha _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia, en el expediente N.º _____ de la Sala IV del Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de que respectivamente se le ha otorgado más de un grado de nulidad a una misma sentencia, lo que constituye un atentado contra la independencia de la jurisdicción que inhabilita a sus integrantes para el ejercicio de sus funciones.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Guadalupe - Cundinamarca

PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCION DEL TRABAJO DE
comisionado dentro de la presente causa instruida desde el día 14 de MARZO
DE JULIO URQUILLO GUZMAN y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUILLO, ordenada por lo
com. SE REQUIERE al perito designado en el asunto, doctor JORGE URIBE
CALIZAS MORENO, para que proceda de conformidad con lo ordenado en el presente
en un solo escrito el trabajo de partición, contando para tal efecto con un término de
DIEZ (10) DIAS, contados a partir de su notificación.

SEGUNDO: Por secretaria reproduzase el oficio N° 0106 J111FC - C del 10 de febrero
de 2016, correspondiente a la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre los
inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 307 - 111941 y 307 - 110641.

NOTIFIQUESE.

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalupe, 23 de Noviembre de 2016
Por anotación en Estado No. 194
se levanta el auto anterior, sin efecto alguno.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria



125

*Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Girardot - Cundinamarca*

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de agosto dos mil dieciocho (2018)

Proceso	SUCESION INTESTADA
Causantes	MARCO TULLIO URQUILLO GUZMAN MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUILLO
Radicado	No. 25.307-11-83-001 2060 0225
Providencia	Apto Interlocutorio # 511
Decisión	Aclarar y corrigir trabajo particivo y sentencia

En el caso, entrar a examinar y proveer la corrección del trabajo de partición presentada por el Dr. JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO quien figura como partidador, dentro del juicio de sucesión doble e intestado de MARCO TULLIO URQUILLO GUZMAN y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUILLO, en escrito allegado de 31 folios, y conforme las precisiones declaradas en el pronunciamiento anterior, del veintiocho (28) de junio de 2018.

En virtud de lo anterior, se debe verificar en la corrección incorporada, solo los aspectos, a saber:

- 1. El área y/o superficie, junto con los linderos de los predios distinguidos con el folio de matrícula N° 307-10638, 307-10639, 307-11144, y 307-11145.
- 2. Claridad en el porcentaje de titularidad del causante MARCO TULLIO URQUILLO GUZMAN en el bien inmueble matriculado bajo el folio N° 307-10638.
- 3. Evidenciar la cancelación del impuesto predial de los bienes en comento.
- 4. La precisión del derecho que ostentan los causantes en el bien matriculado con el folio N° 307-39418.

En ese orden, teniendo en cuenta que el partidador realiza la corrección particiva, de manera íntegra con el contenido de la partición inicial, ya aprobada en sentencia del veintidos (22) de octubre de 2016 y con las aclaraciones acontecida a posteriori, se procede entonces a explorar los puntos concretos conforme lo obrante en el paginario.



Ciertamente los bienes matriculados con los folios 307 - 10688, 307 - 10689, 307 - 11144, y 307 - 11145 fueron inventariados en la masa hereditaria de los de cuyos ya citados, en cuya relación no quedó establecida el área de los predios ni puntualizado la tradición jurídica del bien en cabeza de los causantes, contexto del cual se estructuró la partición y adjudicación en favor de los asignatarios partícipes, y del que apremia su complementación, en tanto sea lo exige la oficina de registro de instrumentos públicos, por la repulsa del estatuto registral.

De esta manera, cotejado el asunto con los certificados de tradición actualizados, que recoge la situación jurídica de los bienes, en comento, incorporados en precedencia por el apoderado de la mayoría de los herederos, y además, con las escrituras públicas de algunos de los inmuebles, e incluso una revelada la precisión hecha por el partidor del mortuorio, en la rebeldía presentada el día 27 de julio de los causantes, al proyectar ajustadamente sin alteración alguna, los ítems requeridos, del área y linderos de los 4 inmuebles.

Final apreciación merece, lo tocante al porcentaje que ostenta el causante MARCO TULLIO URQUIJO GUZMAN en el predio con folio de matrícula N° 307 - 10688, por la cotización puntual del metraje o superficie que comprende el predio así identificado, en cabeza del causante MARCO TULLIO URQUIJO GUZMAN, y al tiempo, con la claridad de los antecedentes jurídicos del bien, dilucidados por el apoderado de la mayoría de los herederos y corroborado con el certificado de tradición en cita, y también del folio N° 307 - 39418, de donde se deduce, que en virtud de la venta parcial del primer predio, se formó o se creó el último mencionado, es decir que de la matrícula N° 307 - 10688 se desprendió la N° 307 - 39418, quedando por consiguiente inane el derecho de titularidad del causante en el folio N° 307 - 39418, siendo un escenario de conocimiento de la oficina de instrumentos públicos, luego se torna innecesario la manifestación del porcentaje del derecho de dominio, porque como se observe del mismo certificado de matrícula, el metraje restante lo sigue ostentando el obitado.

Ahora, frente la cancelación del impuesto predial de los predios con folios de matrícula N° 307 - 10688, 307 - 10689, 307 - 11144, y 307 - 11145, no es un factor susceptible de corrección por parte del despacho, menos del partidor, porque se trata de un factor exógeno del proceso de sucesión, al ser una cuestión meramente del resorte de los herederos para los trámites administrativos que converjan en la inscripción. Con todo, se decanta en este papirario, a folio 190 al 199, el paz y salvo de dicho impuesto, para cada uno de los inmuebles, quedando superado aquel ítem de la oficina de registro.

Finalmente, se aclara por el partidor, que el predio registrado con el folio N° 307 - 39418, no está siendo adjudicado como derecho de dominio de los



causantes, sino lo adjudicado es, una posesión de los de cujus, así inventariada, que al ser una mera expectativa de la titularidad real, no es un acto de registrar en el certificado de matrícula, constituyéndose por lo tanto, en una falsa tradición que no otorga efecto jurídico de titularidad.

La corrección así presentada es merecedora de ser exaltada mediante providencia que refrende la partición sucesoral de marras, puesto que la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot - Cundinamarca, anuncia nuevamente la previsión de falencias no dilucidadas en la anterior nota devolutiva, todo con miras a inscribir la sentencia aprobatoria de la partición y con ello, materializar la adjudicación a cada de los asignatarios.

Es inevitable sentar un pronunciamiento favorable, para realinear el área, superficie y linderos de los 4 bienes inmuebles, atrás determinados, y a la postre, la aclaración en lo tocante al derecho adjudicado en el bien raíz con matrícula N° 307 - 39418; por cuanto el fin de esta situación, es dilucidar aquel aspecto que por una falencia de los abogados intervinientes de la sucesión, dentro de la fase de inventarios y en la partición, se estableció una información incompleta.

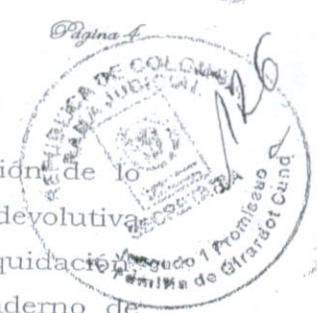
Al quedar vertidos los considerandos, es claro que la corrección y aclaración que nos concentra en nada afecta la adjudicación y las hijuelas conformadas en favor de los herederos, en la medida que el asunto propuesto solo atiende a aspectos tangenciales, que en nada incumbe a la adjudicación y a la esencia y naturaleza de los bienes, porque la aclaración y corrección no varía la voluntad de los asignatarios ya reconocidos en la sucesión, reflejada con la petición enervada por varios de los herederos a través del apoderado.

En ese orden de ideas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene para todos los efectos pertinentes, debidamente corregido el trabajo de partición y que fue materia de aprobación en providencia del veintidos (22) de octubre de 2015, aclarada a posteriori en providencia del seis (06) de febrero de 2018, en lo que atane al área y linderos de los predios en cuestión, y al derecho inventariado en uno de los bienes, decantados conforme los folios de matrícula visibles en el expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO debidamente el trabajo de partición presentado dentro del sucesorio doble e intestado de los causantes **MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN** y **MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO**, aprobado por medio de la sentencia N° 116 - 09 del 22 de octubre del año 2015, y aclarado en providencia del seis (06) de febrero de 2018.



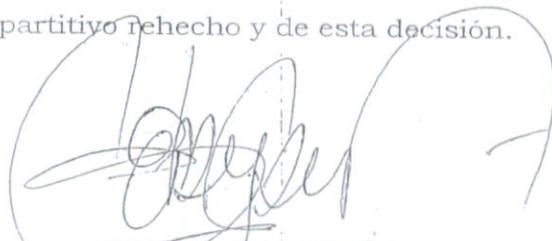
SEGUNDO: Con la aclaración hecha en esta providencia, con ocasión de lo requerido por uno de los apoderados intervinientes y conforme la nota devolutiva de la ORIP de Girardot, **SE RATIFICA** en todas sus partes la liquidación, partición y adjudicación realizada, visible a folios 22 - 52 del cuaderno de continuación #11, dentro del juicio de sucesión doble e intestado de los de cujus en mención, haciendo parte integral el mentado trabajo.

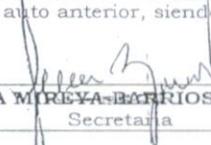
TERCERO: En consecuencia, téngase en cuenta que los inmuebles registrados bajo el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 307 - 10688, 307 - 10689, 307 - 11144, y 307 - 11145 se encuentran identificados con su área, cabida y linderos, plasmados en la rehechura partitiva, conforme los antecedentes de los folios de matrícula y las escrituras públicas que contiene la respectiva tradición.

Asimismo, merece atención, que en el bien matriculado con el folio de matrícula N° 307 - 39418 relacionado como partida quinta, se alega en favor del causante MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN un derecho posesorio, más no la titularidad real del predio.

CUARTO: Librense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para la inscripción ordenada por el artículo 509, Nral. 7° del Código General del Proceso. En tal propósito expidasen a cargo de los interesados, las copias necesarias, de la sentencia, de la providencia aclaratoria, del trabajo partitivo rehecho y de esta decisión.

NOTIFÍQUESE


HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot, 16 de Agosto del 2.018
Por anotación en Estado No. 132,
se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BATUROS NOVOA
Secretaria



*Jurado Primera Instancia de Familia
Girardot - Cundinamarca*

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de febrero dos mil dieciocho (2018)

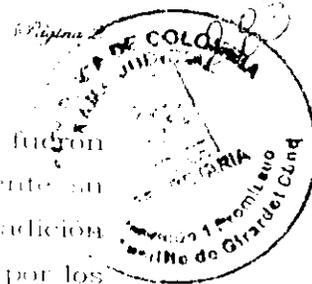
Proceso	DECEPCIÓN DE BIENES FAMILIARES
Causante	MARCO TULLIO URQUIJO GUZMAN MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO
Radicado	Nº 29.307-1394-001 2000 0225
Providencia	Auto Interlocutorio # 045
Decision	Aclarar y corregir trabajo particivo y señalamiento

El doctor JOSE URIEL CABEZAS MORENO, quien figura como partidor de autos del juicio de sucesión doble e intestado de MARCO TULLIO URQUIJO GUZMAN y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, presenta un escrito en 23 folios, donde se refiere conforme el requerimiento del veintidos (22) de noviembre y del veintinueve (29) de diciembre de 2017, la corrección y actualización de la partición de los bienes sucesoriales, en lo que cubren la anotación de la tradición del lote denominado LOS MAMONES, como también la del predio ubicado en La Vereda LOS ESCANOS (Santuario), corrección que se inserta por el auxiliar de la justicia de manera íntegra con el contenido de la partición ya aprobada en la mortuoria.

Sea oportuno memorar, que según la manifestación del apoderado interviniente en la sucesión, la corrección le ampara la necesidad de actualizar la partida contentiva de dichos bienes, en el que ilustra el modo de adjudicación por los causantes MARCO TULLIO URQUIJO GUZMAN y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, impresión que genero inconvenientes en la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, en gracia de la devolución de la partición en el certificado de tradición de los prenotados bienes.

En apego de la situación fáctica enunciada, se destaca que el punto a ventar como solución, es la precisión de la partida tercera y quinta de los inventarios, y al tiempo, la aclaración y complementación del trabajo de partición y correspondientemente, la providencia que lo aprueba, fechada del veintidos (22) de noviembre de 2017, así como, a través de auto con el fin de que se cumpla con la petición en esta oportunidad.

Justamente, las partidas declinadas para el registro respectivo, no le fueron asignadas o puntualizadas el modo de adquisición, que de suyo surtiente su inclusión en la sucesión pese a estar visualizado en los certificados de tradición de matrícula inmobiliaria aportados en el plenario, situación inadvertida por los herederos, los apoderados que han intervenido, el partidor e incluso por el Juzgado, quedando así consignado en la partición y adjudicación en promdiviso entre los herederos reconocidos.



En obra de lo expuesto, se examina la precisión hecha por el partidor, visible a folios 253 - 280, y al tiempo se confronta los antecedentes que proyecta el certificado de tradición, estudio del cual, este Operador Judicial, ratifica la anotación según el folio de matrícula, frente a la partida tercera, y ya con relación a la partida 4ª la diligencia de inventarios, por tratarse como una posesión.

Los anteriores hechos motivan a este Juzgador, para emitir pronunciamiento favorable, de aceptar la aclaración y corrección de la partición y su aprobación, por cuanto el fin de esta situación, es dilucidar aquel aspecto que por un yerro en la partición, se estableció una información imprecisa.

Al quedar vertidos los considerandos, es claro que la corrección y aclaración que nos concentra en nada afecta la adjudicación y las hipotecas conformadas en favor de los asignatarios, en la medida que el asunto propuesto solo atiende a aspectos tangenciales, que en nada incumbe a la adjudicación y a la esencia y naturaleza de los bienes, porque la aclaración y corrección no varía la voluntad de los herederos ya reconocidos, ni altera la inclusión de los bienes, máxime cuando la corrección tuvo lugar con ocasión del petitum enervado por el único profesional del derecho interviniente.

En ese orden de ideas, el tenor de lo dispuesto en el artículo 236 del Código General del Proceso, se tiene para todos los efectos pertinentes, debidamente corregido el trabajo de partición y que fue materia de aprobación en providencia del veintidos (22) de octubre de 2015, en lo que atane a que la tradición de las partidas tercera y quinta de los bienes inventariados, a la luz de la situación jurídica que se proyecta con la matrícula inmobiliaria N° 307 - 11143 y 307 - 39418.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO el trabajo de partición presentado dentro del presente juicio sucesorio Doble e Intestado de los causantes **MARCO TULIO**

URQUIJO GUZMÁN v MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, en
medio de la sentencia N° 116-09 del 22 de octubre del año 2011.



SEGUNDO: Con la diligencia hecha en esta providencia, con el fin de
requerir por el apoderado interviniente, conforme la nota de edificación
por la parte de **SE RATIFICA** en todas sus partes la inscripción que
adjudicación realizada, visible a folios 204 - 209, dentro de un
simple e intentado de los extractos numerados con el número
parte integral el mentado trabajo.

TERCERO: En consecuencia, tenga en cuenta los aspectos
vinculados en lo que refiere a la trahición de fe patrimonial
inventario de bienes.

CUARTO: Librense las comunicaciones respectivas a la
Cancillería de Registro de Instrumentos Públicos de Guayaquil,
para la inscripción ordenada por el artículo
1099, literal 7º del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior,
la presente se archiva.

RODRIGUESE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
Guayaquil, 07 de febrero del 2011.
En esta sesión, el Jefe de
Linda Mireya Harris Novoa
LINDA MIREYA HARRIS NOVOA
Secretaria

El Poder Judicial
del Poder Ejecutivo
del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial



EDICTO

LA SUBSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO
DE ALCAZAR DE EMPE... (CIP...)
(...)

Hace saber

Que dentro del proceso de SUCESSION DOBLE de INTERSTADA de los
conyugues MARCO TULLIO PROCELLO y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE
L'POULLO (adjudicado bajo el No. 2007114001 de 09/09/2007) (art. 200
11, 2007), mediante sentencia del 08/10/2007 de 08/10/2007 de dos mil
quince (2015), se APROBO LA PARTITION.

De conformidad con lo ordenado en el Art. 200 del Código de
Procedimiento Civil y para notificar a los interesados, la presente
se fija el presente EDICTO en la sala pública de la
secretaría del Juzgado por el término de 10 (diez) días, hay
fecha 08/10/2007 de octubre de 2007 al que se le da fe en el
A.M.

IRIANA MIRELLA TORRES
Secretaria

El Jefe de Sala...

El Jefe de Sala...



República de Colombia



Rama del Poder Público
Juzgado Primer Promiscuo de Familia
Girardot - Santander

CONSTANCIA DE EJECUTORIA : Girardot Cund. 05 de
Noviembre de 2015. En la fecha y siendo las 5:00 P.M. dejo
constancia que transcurrió en silencio el término de ejecutoria
de la sentencia notificada mediante el edicto anterior, quedando
por tanto LEGALMENTE EN FIRME.

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN-CUND.
E.S.D.

Ref.: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

RADICADO: 2019-00022-00

DEMANDANTE: VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN Y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE
URQUIJO DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON
DERECHOS.

BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en la ciudad de Girardot-Cund., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la Señora **LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO**, mayor, identificada con C.C. No.21.067.422 de Bogotá-D.C., demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome en términos me permito contestar la demanda de **PERTENENCIA AGRARIA**, instaurada por el Señor **VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

HECHOS

PRIMERO: No, es cierto, que se prueba, ya que dentro del plenario allegado al Despacho no se encuentra este documento compraventa o promesa de compraventa incorporado al libelo demandatorio; que pruebe la presunta posesión que alega la parte actora.

Ya que lo que se aporta es un documento donde se recibe unos dineros para la presunta adquisición de un lote empero el mismo documento no prueba de que hectárea, linderos o extensión de terreno se refiere. Ya que para que el contrato de promesa de compraventa nazca a la vida jurídica requiere dos requisitos esenciales como reza el artículo 1857 del Código civil Colombiano:

“...1857 del Código Civil, resulta indispensable que las partes interesadas en el contrato de compraventa de un bien inmueble contemplen dos elementos esenciales: la cosa y el precio, so pena que el contrato no se perfeccione...”

Dentro del documento incorporado a la demanda no se tiene plena identificación del elemento "cosa" que se alega haber efectuado compraventa.

De esta manera el negocio jurídico no se perfecciona ya que se encuentra nulo toda vez que no hay plena identificación del inmueble ocasionando que el presunto negocio no nazca a la vida jurídica De conformidad al artículo 1889 del Código Civil Colombiano.

"...VENTA DE PREDIO COMO CUERPO CIERTO>. Si el predio se vende como un cuerpo cierto, no habrá derecho por parte del comprador ni del vendedor para pedir rebaja o aumento del precio, sea cual fuere la cabida del predio.

Sin embargo, si se vende con señalamiento de linderos, estará obligado el vendedor a entregar todo lo comprendido en ellos, y si no pudiere o no se le exigiere, se observará lo prevenido en el inciso del artículo precedente..."

De esta forma no hay plena identificación del presunto acto jurídico como compraventa que alega la parte actora ya que el mismo no cuenta con linderos especificaciones o por lo menos numeración de lote.

- 1.1. Ahora bien, el Sr. **VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO.**, tuvo en el juicio de sucesión la oportunidad de hacerse acreedor empero no ejerció su presunto derecho; dejando vencer todos los términos de ley como al mismo tiempo tenía conocimiento de este proceso llevado en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE GIRARDOT.**, por cuanto allega al dossier copias del proceso sucesorio.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No, es cierto, dentro del plenario no se aporta prueba de compraventa o promesa del acto jurídico que manifiesta la parte actora, en el cual se haya prometido la tradición del inmueble que se alega hoy posesión; ahora bien el accionante promovió acción judicial con las mismas pretensiones ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.**, en el año 2015, mediante demanda de pertenencia con radicado **No.2015-00019.**

El suscrito mediante poder debidamente diligenciado promovió incidente de nulidad mediante el numeral (09) del artículo 140 del C.P.C., en ese momento vigente y mediante el cual el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.**

CONCEDIO LA NULIDAD., de conformidad a la audiencia de fecha 01 de marzo de 2016., tomo la decisión:

“...El señor juez decidió declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto que decreto las pruebas en el proceso, y para reponer la actuación anulada se ordenó oficiosamente y conforme al artículo 61 del Código General del Proceso, la citación al caso de los herederos determinados del Causante Marco Tulio Urquijo, para cuyo efecto dispuso officiar al Juez de la Sucesión con el fin de obtener la identificación y lugar de notificación de tales personas. Finalmente decidió la suspensión del proceso...”

Por estos motivos se configura la interrupción de la presunta posesión del Sr. **VALERIO LEGUIZAMON.**, toda vez que mi poderdante la Sra. **LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO**, en ese momento instauró las acciones pertinentes en aras de demostrar que el accionante no posee la posesión ni el término de tiempo que alega para sus pretensiones.

Colofón de lo anterior, hasta la presente el Sr **VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO**, presuntamente tendría (03) años de posesión toda vez que el proceso terminó en el año 2016, habiéndose negado sus pretensiones por el ejercicio del derecho de contradicción efectuado por mi poderdante.

Por estos motivos y razones la acción debe de declararse rechazada por cuanto la acción, no reúne los requisitos sine qua nom del término de tiempo de conformidad al artículo (01) de la ley 791 de 2002:

“...ARTÍCULO 1o. Redúzcase a diez (10) años el término de todos <sic> las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas...”

CUARTO: No, es cierto que el Sr. **VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO**, haya poseído el bien inmueble objeto de la Litis de manera quieta, pacífica ya que ha promovido acciones para ser acreedor del título de dominio en anterior oportunidad empero sus pretensiones no fueron despachadas a su favor debido al ejercicio de contradicción efectuado por mi poderdante en pretérita oportunidad.

QUINTA: No, es cierto que se pruebe.

SEXTA: No, es cierto, el Sr. **VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO**, ha sido perturbado en su presunta posesión ya que fue interrumpida por medio de las acciones legales correspondientes por uno de los herederos del Sr. **MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN Q.E.D.P.**

SEPTIMA: El Sr. **VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO**, tiene conocimiento del proceso sucesorio promovido por los herederos del Sr. **MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN Q.E.D.P.**, en ese sentido su señoría se entiende que el accionante reconoce a los Sres. **URQUIJO**, como herederos de las tierras de su Sr. **MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN Q.E.D.P.** (Padre). Y como resultado reconocen a estos herederos como personas de mejor derecho sobre los bienes que fueron en vida del finado.

OCTAVO: Es cierto, dentro del proceso que alega el accionante mi poderdante promovió incidente de nulidad y el proceso concluyo con desistimiento tácito confirmando de esta manera que el accionante nunca ha tenido la posesión quieta pacífica e ininterrumpida.

NOVENA: Es cierto.

DECIMO: No, es cierto, al Sr. **VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO**, se le deben de descontar el término de la presunta posesión por el proceso de pertenencia agraria efectuado ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.**, toda vez que mi poderdante promovió en derecho de contradicción incidente de nulidad.

DECIMO PRIMERA: No, es un hecho es una solicitud.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi representante, la excepción de mérito de "inexistencia de la causa invocada", la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

PRIMERO: Mi poderdante en conjunto con sus hermanos llevan más de diez años de posesión la cual fue establecida mediante proceso de sucesión mediante sentencia proferida por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**, este despacho confirmo mediante audiencia de inventarios y avalúos, la cual quedo en firme sin que aquí el accionante promoviera alguna acción, posesoria o como acreedor de las presuntas mejoras que alega, dentro del lote de menor extensión que hace parte del inmueble denominado la cabrera.

De conformidad al artículo 783 del Código Civil Colombiano que establece:

"...a posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore.

El que válidamente repudia una herencia, se entiende no haberla poseído jamás..."

Por lo cual mi poderdante no solo es heredera del Sr. **MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO, Q.E.D.P.**, sino que también es poseedora con justo título otorgado por un juez de la república.

1.2. De igual forma el Sr. **VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO**, promovió en pretérita oportunidad proceso de pertenencia el cual fue despachado desfavorablemente debido a las alegaciones de nulidad por parte de mi poderdante y el termino de tiempo que alega el accionante para la prescripción adquisitiva extraordinaria de domino es de (10) años pero el accionante promovió las mismas pretensiones y su proceso no fue despachado favorablemente.

Colofón de lo anterior, el Sr. **VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO**, nunca ha tenido de manera quieta y pacífica y menos ininterrumpida la posesión que alega en su libelo demandatorio.

1.3. En el hecho segundo de la presente acción el accionante alega haber comprado el derecho de posesión mediante documento escrito empero el mismo no se observa en el dossier.

Por ello no se encuentran razones de hecho o de derecho para proceder a despachar favorablemente las pretensiones que alega el accionante de esta forma no pose fundamentos jurídicos la presente acción.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas en favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES.

1. Copia de incidente de nulidad radicado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT con radicado No.2015-00019.**
2. Copia de los inventarios y avalúos donde se establece la posesión del inmueble que se alega.
3. Poder debidamente diligenciado.
4. Las documentales aportadas en la demanda principal.
5. Solicito muy respetuosamente se Oficie al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT con radicado No.2015-00019.**, para que informe al Despacho en que estado termino el proceso de pertenencia que instauo en anterior oportunidad el Sr.

TESTIMONIALES.

Solicito muy respetuosamente sean escuchados en audiencia que fije el despacho a los señores:

DARIO URQUIJO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C.No.20.755.811 de Nariño, Cel.: 312-5482-552

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la dirección Calle 12 No.05-34 del B/ alto de la cruz de la ciudad de Girardot-Cund.

Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

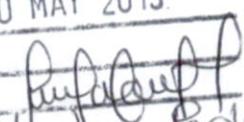
ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para el archivo del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente


BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ
C.C. No.1010182225 DE BOGOTA D.C.
T.P. No.235.031 del C.S. de la J.


Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Jerusalen Cundinamarca
CORRESPONDENCIA
20 MAY 2019
Recibido hoy: _____
Hora: 3:31 pm
Quien Recibe: 
Folios: Por la Dda Lucy Paola Urquijo Trujillo.